RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 352-2026-A-MDSS

San Sebastián, 18 de agosto de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe n.° 0362-2026-WBH-SGPE-MDSS, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Promoción Económica, el Informe n.° 1020-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de julio de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe n.° 1416-OP-OGPP-MDSS-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina de Presupuesto, el Informe n.° 1537-OGPP-MDSS-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe n.° 31.GM.MDSS.2026, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por el Gerente Municipal, el Informe n.° 743-2026-OSGTD-MDSS, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaria General y Tramite Documentario, la Opinión Legal n.° 526-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el articulo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, referido al Principio de Legalidad señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante Informe n.° 0362-2026-WBH-SGPE-MDSS, de fecha 16 de julio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Promoción Económica, quien concluye indicando que desde el punto de vista técnico, la adquisición del predio resulta una medida conveniente y necesaria para mantener la infraestructura actualmente destinada al funcionamiento del mercado, así como para asegurar la condiciones requeridas para las intervenciones de mantenimiento en ejecución y para la futura implementación del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DEL MERCADO TANCARNIYOC DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSO – DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe n.° 1020-2026-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de julio de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien concluye que la Municipalidad Distrital de San Sebastián evalué la adquisición del predio mediante el procedimiento legal correspondiente, contando previamente con la valorización técnica, disponibilidad presupuestal y opiniones legales necesarias;

Que, mediante Informe n.° 1537-OGPP-MDSS-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe n.° 1416-OP-OGPP-MDSS-2026, de fecha 12 de agosto de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina de Presupuesto, quien informa que el valor determinado por el informe técnico de tasación para la adquisición del área de 108,70 m², comprendida dentro del ámbito físico y operativo del Mercado Municipal de Tancarniyoc asciende a S/ 533.798.40 (Quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho con 40/100). Por lo que señala que la adquisición estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que se genere como consecuencia de las recaudaciones obtenidas por la entidad, asimismo el cumplimiento de dicha obligación podrá efectuarse de manera parcial y progresiva de acuerdo con la disponibilidad efectiva de recursos provenientes de la recaudación, sin comprometer recursos que no se encuentren disponibles ni afectar la atención de las obligaciones prioritarias de la entidad. Asimismo, indica que cualquier compromiso presupuestal deberá efectuarse previa verificación de la disponibilidad presupuestal correspondiente, con la finalidad del cumplimiento progresivo de lo dispuesto judicialmente;

Que, mediate Informe n.° 31.GM.MDSS.2026, de fecha 14 de agosto de 2026, emitido por el Gerente Municipal, quien remite información técnico legal acerca del proceso judicial contenido en el expediente n.° 964-2004, relacionado con el procedimiento a seguir para el cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución n.° 397, emitido por el Juzgado Penal Liquidador seguido por Cristina Huacac Huacac;

Que, mediante Informe n.° 743-2026-OSGTD-MDSS, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Secretaria General y Tramite Documentario, quien solicita opinión legal referente a lo relacionado con el Proceso Judicial n.° 964-2004, seguido por Cristina Huacac Huacac, se ha tomado conocimiento de la Resolución n.° 397, emitido por el Juzgado Penal Liquidador, mediante el cual se establece un mandato judicial cuyo cumplimiento corresponde ser atendido por la Municipalidad Distrital de San Sebastián;

Que, mediante Opinión Legal n.° 526-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina de forma viable que la Municipalidad continúe con el trámite destinado a la celebración de una transacción judicial respecto del expediente judicial n.° 00964-2004-0-1001-JR-PE-03, mediante la cual se establezca, como alternativa a la restitución material del predio ordenada judicialmente, el pago de un justiprecio al propietario, toda vez que dicha alternativa responde a la necesidad institucional de preservar la disponibilidad del inmueble para el cumplimiento de una finalidad pública, conforme se encuentra sustentado por la Gerencia de Desarrollo Económico. Asimismo, indica que el informe de la Oficina de Presupuesto permite advertir que la eventual obligación económica puede ser atendida de manera progresiva, de acuerdo con la disponibilidad efectiva de recursos y las reglas de ejecución presupuestaria aplicables. En consecuencia, jurídicamente es procedente que la Titular de la Entidad autorice al Procurador Público Municipal a continuar las negociaciones y arribar a la transacción judicial, dentro de los parámetros que se establezcan y con observancia de las exigencias previstas en el Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, debiendo la ejecución de cualquier obligación económica quedar sujeta a la disponibilidad y certificación presupuestaria correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Informe n.° 1020-2026-PPQ-GDE-MDSS, ha cumplido con emitir el informe técnico correspondiente, mediante el cual sustenta la necesidad institucional de adquirir el terreno materia del proceso judicial, exponiendo las razones técnicas vinculadas con la utilidad, necesidad y finalidad pública que justificarían su permanencia en el patrimonio municipal. En consecuencia, respecto de este extremo, esta Oficina considera que se cuenta con el sustento técnico sectorial inicial necesario para continuar con la evaluación de la propuesta, sin perjuicio de que, de

considerarse necesario, puedan solicitarse precisiones complementarias sobre aspectos específicos;

Que, de los Informes de la Oficina General de Presupuesto, se advierte que se ha establecido que la eventual obligación económica derivada de la transacción puede ser atendida de manera progresiva, en función de la disponibilidad efectiva de recursos provenientes de la recaudación municipal. En consecuencia, desde la perspectiva presupuestaria, no se advierte una imposibilidad absoluta para atender la obligación, encontrándose su ejecución sujeta a la disponibilidad presupuestal efectiva y a los mecanismos de programación y ejecución presupuestaria que correspondan. La autorización para transigir no implica por sí misma la ejecución inmediata de un gasto ni habilita el pago sin que previamente se cumplan las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se cuente con la correspondiente disponibilidad y certificación presupuestaria, según corresponda;

Que, del Informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal, debemos señalar que si bien el informe de la Procuraduría Pública Municipal se encuentra principalmente orientado a informar el estado procesal del expediente n.° 964-2024 y la existencia del requerimiento judicial de restitución del predio, de su contenido se desprende que el proceso se encuentra en etapa de ejecución de sentencia y que existe una obligación concreta cuyo cumplimiento viene siendo requerido judicialmente. Asimismo, la Procuraduría pone en conocimiento de la autoridad edil la necesidad de adoptar una decisión institucional previa a la emisión del acto autoritativo correspondiente. Finalmente, esta Oficina advierte que el expediente judicial se encuentra en etapa de ejecución y que el órgano jurisdiccional ha requerido a la Municipalidad el cumplimiento de la obligación de restitución del predio, habiéndose señalado como fecha para su cumplimiento el 27 de agosto de 2026;

Que, en el presente caso, la transacción judicial aparece como una alternativa razonable para la protección de los intereses municipales, puesto que permite compatibilizar dos circunstancias objetivas: de un lado, la existencia de una sentencia firme que obliga a la Municipalidad a restituir el predio a su propietario y cuyo cumplimiento viene siendo requerido judicialmente; y, de otro, la necesidad institucional sustentada por la Gerencia de Desarrollo Económico de mantener el inmueble para el cumplimiento de una finalidad pública. Frente a dicha situación, la sustitución de la obligación de restitución por el pago de un justiprecio constituye una alternativa jurídicamente orientada a evitar la pérdida del predio que resulta necesario para la finalidad institucional identificada, a la vez que permite satisfacer el derecho patrimonial reconocido al propietario, reduciendo el riesgo de mayores contingencias derivadas de la ejecución forzada de la sentencia;

Que, en ese sentido, la conveniencia de la transacción no se sustenta exclusivamente en evitar la entrega material del inmueble, sino en que constituye una alternativa que permite preservar la utilidad pública que actualmente tiene el predio para la Municipalidad, frente a una obligación judicial de restitución que, de ejecutarse en sus términos actuales, produciría la pérdida de la disponibilidad del inmueble, sin perjuicio de las obligaciones económicas y procesales que puedan derivarse de la ejecución de la sentencia. Por otro lado, debemos señalar que la existencia del requerimiento judicial de entrega del predio para el 27 de agosto de 2026 evidencia que la obligación de restitución se encuentra en fase concreta de ejecución; en ese contexto, la transacción judicial constituye un mecanismo idóneo para que, previa autorización de la autoridad competente y dentro de los parámetros legales correspondientes, las partes puedan solicitar al órgano jurisdiccional la aprobación del acuerdo y regular la forma de cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

San Sebastián
Comprometidos contigo

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal, Abogado **BRAULIO FERNANDO BECERRA ROJAS**, con Registro C.A.C n.° 1587, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en resguardo de los intereses de la entidad, continue las negociaciones y arribe a la transacción judicial, dentro de los parámetros que se establezcan y con observancia de las exigencias previstas en el Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, debiendo la ejecución de cualquier obligación económica quedar sujeta a la disponibilidad y certificación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, antes de la suscripción definitiva del acuerdo transaccional, precise formalmente los términos, condiciones, monto, forma de pago y demás parámetros del acuerdo, así como su conclusión respecto de la conveniencia del arreglo para los intereses de la Municipalidad, conforme a los numerales 15.10 y 15.11 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, informe al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, a la parte interesada y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO